

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Uno. Denominación: La Asociación que por este acto se constituye se denominará: “ACADEMIA GUATEMALTECA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS”, que podrá abreviarse “ACADEMIA GUATEMALTECA DE CINE”, en adelante denominada simplemente la Asociación.

Artículo Dos: Naturaleza. La Asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral, y con un particular énfasis en el desarrollo artístico y gremial en el ámbito de la producción cinematográfica.

Artículo Tres. Objeto. El objeto de la Asociación es impulsar la promoción cinematográfica guatemalteca, velar por los intereses de sus asociados y analizar la situación de la industria y del propio cine guatemalteco.

Artículo Cuatro. Fines: Los fines de la Asociación son:

- Promover la difusión, la investigación, la preservación, el desarrollo y la defensa de las artes y de las ciencias cinematográficas;
- Reconocer y estimular públicamente los trabajos sobresalientes en la producción de películas guatemaltecas, de largometraje y cortometraje, conforme el reglamento que apruebe oportunamente la Asamblea;
- Estimular los trabajos técnicos, científicos, artísticos, y de investigación del cine guatemalteco;
- Procurar la comunicación entre los diferentes factores del quehacer cinematográfico, a fin de tener una cohesión de los mismos;
- Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades extranjeras similares;
- Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y proponer

soluciones problemas comunes;

- Proponer las películas y personas que deban representar a la industria cinematográfica guatemalteca en los certámenes y festivales internacionales, salvo que una ley designe expresamente a otra institución para este fin;
- Proponer a las autoridades competentes a personas individuales o jurídicas para premios nacionales;
- Procurar donativos de personas individuales o jurídicas, necesarios para el mejor desarrollo del objeto de la Asociación;
- La realización de cualquier clase de publicaciones; tales como libros, revistas y folletos;
- Representar al gremio de la industria cinematográfica cuando una disposición legal o reglamentaria, según sea el caso, la faculte para el efecto;
- Promover ciclos de conferencias y mesas redondas periódicas; relacionadas a temas cinematográficos; generales o específicos;
- Dialogar e intercambiar ideas con centros docentes reconocidos, academias, instituciones; ya sean de carácter público o privado; dedicados a la cinematografía;
- Promover la exhibición de ciclos de cinematografía guatemalteca, tanto dentro la República de Guatemala, como en el extranjero; permitiendo para el efecto; la unidad del medio para establecer la autocrítica permanente del cine guatemalteco, fomentando la proyección de ciclos de otras cinematografías;
- Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas. Podrá además, aceptar donaciones internas y externas, y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines de la Asociación.

Por lo tanto, la Asociación podrá realizar todo tipo de operaciones de índole y naturaleza comercial, aunque sin fines de lucro, para aumentar su patrimonio, cuyos

ingresos o bienes de cualquier naturaleza así obtenidos serán destinados exclusivamente a la realización de su propio objetivo, fines y funcionamiento ordinario, conforme lo establecido por los presentes estatutos y la ley, permitiéndole, en consecuencia, comprar, poseer, enajenar, gravar, limitar, ceder y disponer de cualquier forma de sus bienes, muebles o inmuebles, derechos reales y personales en general, así como realizar todo tipo de contratos y actos jurídicos lícitos, conforme a la legislación nacional. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines se realizarán de manera no lucrativa, de acuerdo con la Naturaleza Jurídica de la entidad y todas aquellas autorizaciones o licencias que sean necesarias para la realización de los mismos serán tramitadas ante la autoridad que corresponda.

Artículo Cinco. Plazo. La Academia se establece por tiempo indefinido.

Artículo Seis. Domicilio. El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, sin embargo la asociación podrá establecer subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala así como en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS:

Artículo Siete. Requisitos de Ingreso: Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su ingreso, contando con el apoyo de al menos dos asociados activos,
- b) Ser mayor de edad,
- c) Ser guatemalteco o extranjero,
- d) Ser responsable, confiable, de reconocida honorabilidad y honradez,
- e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General,
- f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados,
- g) Contar con reconocida trayectoria en el ámbito cinematográfico en general y específicamente en una o varias de las disciplinas artísticas o de producción que

confluyen en la realización del cine como creación colectiva, cultural y artística.

Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el secretario y el presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

En ningún momento se considerará como Asociado a una persona que entregue donaciones a favor de la Asociación sino únicamente a aquellos que manifiestan por escrito y de forma expresa su voluntad de ingresar a la Asociación como Asociado.

Artículo Ocho. Derechos de los Asociados:

- a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación,
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General,
- c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación,
- d) Representar a otro asociado.

Artículo Nueve. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la Asociación, y las leyes de la República de Guatemala;
- b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados,
- c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen,
- d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre habilitado en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

CAPITULO TERCERO. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo Diez. Órganos. Son órganos de la Asociación los siguientes:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva.

Artículo Once. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes.

Artículo Doce. Integración. La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con sus estatutos.

Artículo Trece. Sesiones de la Asamblea General: La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario mediante la convocatoria correspondiente. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los asociados activos. La asamblea general ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate.

Artículo Catorce. Convocatoria: Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la asamblea general extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo Quince. Resoluciones: Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra.

Artículo Dieciséis. Representaciones: El asociado que por causa justa no pueda

asistir a una asamblea general ordinaria o extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo por medio de carta poder haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación.

Artículo Diecisiete. Quórum: El quórum para que las sesiones de asamblea general se consideren válidamente reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo Dieciocho: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la junta directiva;
- c) conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la junta directiva;
- d) Aquellos otros que correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad.

Artículo Diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación;
- b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos;
- c) Aprobar la creación de órganos permanentes o temporales de la Asociación y, los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Academia;
- d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes;
- e) Aprobar la liquidación y disolución de la entidad;
- f) Resolver de las impugnaciones que se presenten en contra de los actos de la Junta

Directiva,

g) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria.

Artículo Veinte. Junta Directiva: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación, y se integra con los siguientes cargos:

a) Presidente;

b) Vicepresidente;

c) Secretario;

d) Tesorero; y

e) tres (3) vocales.

Artículo Veintiuno. Duración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, y su desempeño será ad-honorem. Podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva, para que se garantice la alternabilidad en los cargos.

Artículo Veintidós. Elección. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo Veintitrés. Toma de Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, treinta días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera junta directiva, la cual lo hará inmediatamente.

Artículo Veinticuatro. Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la asamblea general.

Artículo Veinticinco. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la junta directiva:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos y las resoluciones de la asamblea

general;

- b)** Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad;
- c)** Dirigir la administración de la Asociación;
- d)** Resolver acerca del nombramiento de un Director Ejecutivo de la Asociación;
- e)** Resolver acerca de la creación o disolución de comités o comisiones de trabajo, así como definir las facultades y obligaciones de estos; y
- f)** Resolver acerca de la admisión o expulsión de Asociados.

Artículo Veintiséis. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente las siguientes:

- a)** Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b)** Presidir las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva;
- c)** autorizar con el secretario el libro de actas de las sesiones de la asamblea general y de la junta directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados;
- d)** Coordinar, dirigir, y organizar, las actividades diarias de la Asociación.

Artículo Veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a)** Asistir al presidente en el desempeño de su cargo;
- b)** Sustituir al presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare;
- c)** Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva;
- d)** Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo Veintiocho. Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario de

la Junta Directiva de la Asociación las siguientes:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados;
- b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Notificar la convocatoria con diez (10) días de anticipación.

Artículo Veintinueve. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes;

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación;
- b) Autorizar con el presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la Asociación;
- c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos.

Artículo Treinta. Atribuciones de los Vocales: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Colaborar activamente con los demás miembros de la junta directiva en los asuntos de la Asociación;
- b) Sustituir por su orden a los miembros de la junta directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al presidente.

Artículo Treinta y Uno. Comités o Comisiones de Trabajo: La Junta Directiva podrá crear o disolver Comités o Comisiones de trabajo, designándoles las atribuciones que considere convenientes. Cada comité o comisión estará integrado por un Coordinador, un Subcoordinador y los miembros activos que el Comité libremente disponga para su operación.

Artículo Treinta y Dos. Director Ejecutivo. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, puede ser o no ser asociado, en caso sea

asociado su cargo lo ejercerá Ad Honorem. Gozará de todas las facultades necesarias para representar judicial y extrajudicialmente a la Academia y para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sea de acuerdo a los fines de la Asociación según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionen. Cuando así se desee, la designación y nombramiento podrá hacerse por tiempo indefinido. El Director Ejecutivo, actuará bajo la dirección y vigilancia de la Junta Directiva, y rendirá cuenta de su gestión, cada vez que los requieran para ello. Asimismo quedará facultado para:

- a)** Podrá designar directores, subdirectores y personal administrativo, designando las atribuciones, de quienes actuarán bajo la dirección y vigilancia del Director Ejecutivo;
- b)** Promover y desarrollar la misión de la Asociación a través del diseño e implementación de programas conforme a las necesidades de la población, requisitos de los donantes y la Junta Directiva de la organización;
- c)** Ser portavoz de la Asociación a nivel público;
- d)** Responsabilizarse por las operaciones de la Asociación, inclusive la contratación y el manejo de personal, supervisión de todos los programas de la organización, supervisión de las funciones de contabilidad, finanzas, recursos humanos, determinar, organizar y autorizar el régimen y registro de firmas para la efectiva autorización de documentos de pago, contables y/o cualquier otro relacionado que deba librar la Academia, incluidos pero no limitados órdenes de pago, cheques, transferencias bancarias, la apertura y cierre de cuentas bancarias, y cualesquiera otros de la misma clase y/o índole relacionados con estos, y cualquier otra función no mencionada aquí;
- e)** Desarrollar e implementar planes para el crecimiento de la Asociación que estén de acuerdo con la misión y visión de la misma;
- f)** Recaudar los fondos necesarios para el desarrollo las operaciones y aumentar los servicios que pueda ofrecer la Asociación;
- g)** Reportar las actividades de la Asociación a la Junta Directiva, cuando sea necesario o cuando le sea requerido;
- h)** Asegurar que todas las resoluciones y lo resuelto por la Junta Directiva están implementados en una manera profesional, eficaz y a tiempo; y
- i)** Queda facultado para otorgar mandatos de cualquier tipo, los cuales podrá revocar

en cualquier momento.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo Treinta y Tres. Integración del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito.

Artículo Treinta y Cuatro. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo Treinta y Cinco. Fiscalización del Patrimonio. Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos (2) años, o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados.

Artículo Treinta y Seis. Bienes Remanentes. En caso de disolución la Asamblea General extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta Asociación.

CAPITULO QUINTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo Treinta y Siete. Diferencias: Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos.

Artículo Treinta y Ocho. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva, por liquidación, muerte, separación o renuncia.

Artículo Treinta y Nueve. Recuperación de la Calidad: La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por

cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva.

Artículo Cuarenta. De las Faltas: Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes:

- a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General;
- b) El incumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General,
- c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva,
- d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la Asociación y,
- e) El incumplimiento de compromisos que contraiga con la Asociación.

Artículo Cuarenta y Uno. Procedimiento de remoción de asociados. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales.

Artículo Cuarenta y Dos. Sanciones: La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

menores: a) Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria;

mayores: a) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis (6) meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo ocho de estos estatutos;

b) Pérdida total de la calidad de asociado.

Artículo Cuarenta y Tres. Procedimiento. Previo a dictar las sanciones respectivas. La Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco (5) días para que por escrito haga valer los

argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales.

Artículo Cuarenta y Cuatro. Recursos. El afectado, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la junta directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la asamblea general, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite.

Artículo Cuarenta y Cinco. Actuaciones: Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS.

Artículo Cuarenta y Seis. Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la asamblea general extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

Artículo Cuarenta y Siete. Solicitud: La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la asamblea general extraordinaria conocerá el caso.

Artículo Cuarenta y Ocho. Estudio: La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la asamblea general extraordinaria.

Artículo Cuarenta y Nueve. Quórum de Aprobación: Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en asamblea general extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta por ciento (60 %) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos.

Artículo Cincuenta. Resolución: Toda modificación a los estatutos deberá ser

aprobada por el sesenta y seis por ciento (66%) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que conozca.

CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Cincuenta y Uno. Causas de Disolución. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de autoridad competente;
- b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados activos; y
- c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos.

Artículo Cincuenta y Dos. Procedimiento de Liquidación. En la Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar los finiquitos;
- f) Disponer que se practique el Balance General final;
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h) Suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de

Gobernación la documentación de la Asociación para cancelar su inscripción.

CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES

Artículo Cincuenta y Cuatro. Interpretación: Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla.